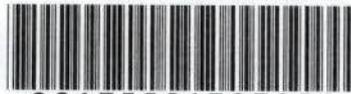




Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501327251



20175501327251

Bogotá, 27/10/2017

Señor  
Representante Legal  
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO SAS  
CARRERA 72B No 52A -14  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 54592 de 24/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

# Journal of Business Ethics and Management

Volume 10, Number 1, 2011

Editorial Board

Editorial Board

This journal is a peer-reviewed journal of business ethics and management. It is published quarterly by Emerald Group Publishing Limited. The journal covers a wide range of topics related to business ethics and management, including corporate governance, social responsibility, and ethical decision-making. The journal is required reading for all those interested in business ethics and management.

Editorial Board

Editorial Board

Editorial Board

Editorial Board

200  
802

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 5 4 5 9 2 24 OCT 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25534 del 30 de junio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR LTDA identificada con NIT. 808001739-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25534 del 30 de junio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13764550 del 16 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por DESFIJACION el 18 de agosto de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los*

## RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25534 del 30 de junio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR LTDA** identificada con NIT. 808001739-1.

*hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13764550 del 16 de enero de 2016

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

## RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **25534 del 30 de junio de 2016**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR LTDA** identificada con NIT. **808001739-1**.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13764550 del 16 de enero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR LTDA** identificada con NIT. 808001739-1, ubicada en la CR 72B NRO 52A - 14, de la ciudad de RIOHACHA - LA GUAJIRA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

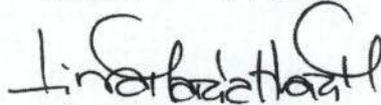
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR LTDA**, identificada con NIT. 808001739-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

5 4 5 9 2 2 4 OCT 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Paola Porras Cajamarca  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization.

MEMORANDUM

TO: [Name] FROM: [Name]

Subject: [Topic]

Reference is made to [Topic]

It is noted that [Topic]

Very truly yours,

COMMISSIONER

[Signature]

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Approved: [Signature]

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000128691
Identificación	NIT 808001739 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20150514
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1283104132,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Añiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 15 NRO. 21-41
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 72B NRO 52A - 14
Teléfono Fiscal	7455780
Correo Electrónico	administrativo@grupotrans7.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

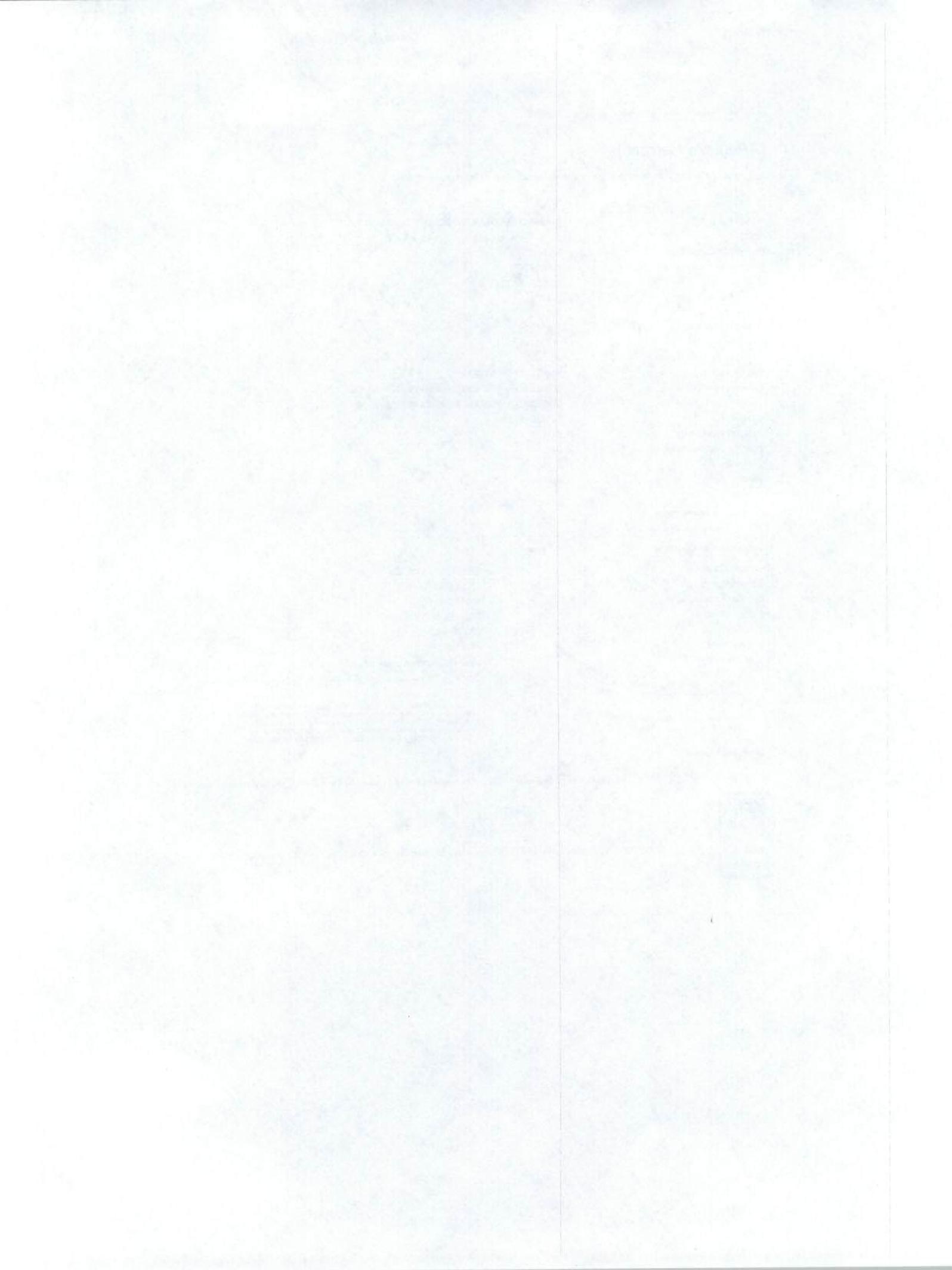
**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Línea Nal: 01 8000 111 210  
 D.O. 25.03.85  
 NIT 900.062917-9

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Envío: RN850403242CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO SAS  
 Dirección: CARRERA 72B NO.52A-1A  
 Ciudad: RIOHACHA  
 Departamento: LA GUAJIRA  
**Fecha Pre-Admisión:** 30/10/2017 15:47:53  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 2005/2011

Observaciones:		Observaciones:																																																																																	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:																																																																																	
C.C.		C.C.																																																																																	
Nombre del distribuidor: <b>ABEL BRITO</b>		Nombre del distribuidor: <b>84.083765</b>																																																																																	
Fecha 1:	21/11	Fecha 2:																																																																																	
D	R	D	R																																																																																
ANO	MES	ANO	MES																																																																																
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">No Existe Número</td> <td colspan="2">Desconocido</td> <td colspan="2">Rehusado</td> <td colspan="2">Cerrado</td> <td colspan="2">Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">No Reclamado</td> <td colspan="2">No Contestado</td> <td colspan="2">Aparado Clausurado</td> <td colspan="2">No Reside</td> <td colspan="2">Dirección Errada</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">No Existe Número</td> <td colspan="2">Desconocido</td> <td colspan="2">Rehusado</td> <td colspan="2">Cerrado</td> <td colspan="2">Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>				1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	<input type="checkbox"/>	No Existe Número		Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/>		No Reclamado		No Contestado		Aparado Clausurado		No Reside		Dirección Errada		<input type="checkbox"/>		No Existe Número		Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/>																																		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																																																																										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																										
No Existe Número		Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fuerza Mayor																																																																											
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>																																																																											
No Reclamado		No Contestado		Aparado Clausurado		No Reside		Dirección Errada																																																																											
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>																																																																											
No Existe Número		Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fuerza Mayor																																																																											
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>																																																																											

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



